

listo para su aprobación, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/167. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁸² sobre las disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando con grave preocupación el informe del Secretario General⁸³ sobre la aplicación de las resoluciones antedichas, en el que éste informa que, debido a dificultades financieras, no le fue posible organizar, en las regiones donde no existían comisiones regionales de derechos humanos, ningún seminario con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la importancia de la aplicación rápida y eficaz de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Pide* una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considere de manera prioritaria la posibilidad de organizar, en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, seminarios con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y, además, que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión, toda información que pueda obrar ya en su poder sobre la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/168. Estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸⁴, de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸⁵, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁸⁶, que constituyen la base principal de todos los esfuerzos de fiscalización internacional de drogas,

Teniendo presentes las numerosas resoluciones aprobadas al respecto en años recientes por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁸⁷,

Consciente de la amplia y valiosa labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como principales organismos técnicos y creados en virtud de tratados a los que se han confiado funciones específicas a fin de garantizar y fiscalizar la aplicación debida de las Convenciones y del Protocolo y de fomentar la fiscalización internacional de drogas más eficaz posible,

Preocupada por la persistencia de los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que el uso indebido de drogas crea para los individuos, tanto los jóvenes como los de más edad, y para las sociedades en su conjunto,

Advirtiendo con gran preocupación los efectos nocivos de la continuación del tráfico internacional de drogas,

Reafirmando la responsabilidad de los gobiernos y la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la manufactura y el uso de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados antes mencionados,

Convencida de que las medidas tendientes a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, por medio de una información y educación adecuadas, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas de fiscalización adecuada para reducir el suministro y el tráfico ilícitos de drogas,

Convencida asimismo de que deberían intensificarse los esfuerzos coordinados de todos los organismos y organizaciones competentes interesados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas a fin de lograr resultados aún mejores en la interceptación de ese tráfico,

Considerando la respuesta de la Comisión de Estupefacientes al párrafo 5 de la resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea, respecto de la iniciación de un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso

⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

⁸⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág.13.

⁸⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

⁸⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2, párr. 28.

⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

⁸³ A/33/219.

indebido de drogas que habrá de examinar la Comisión en su 28º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 1979,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que todavía no son partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸⁸ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten medidas para adherirse a esos instrumentos con objeto de lograr su aplicación universal, y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los gobiernos interesados;

2. *Invita* a los gobiernos a que cooperen plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y le suministren la información necesaria para permitirle hacer estudios y proyecciones significativos de gran alcance destinados a promover el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de materias primas estupefacientes y la demanda legítima para fines médicos y científicos;

3. *Apoya* el llamamiento de la Junta a los Estados a fin de que mejoren su mecanismo de presentación de informes con la asistencia de la Junta, de manera que puedan suministrar a ésta información completa e inmediata, permitiéndole así cumplir con eficacia las funciones que le incumben en virtud de los tratados pertinentes;

4. *Insta* a los gobiernos a que apoyen la labor de la Comisión de Estupefacientes, a que proporcionen al Secretario General datos e información completos en sus informes anuales y en sus informes particulares sobre incautaciones, de conformidad con los tratados pertinentes y en respuesta a pedidos del Secretario General; a que le informen asimismo, aun cuando no lo haya pedido expresamente, acerca de toda nueva evolución, tendencia o medida discernible en la esfera de que se trata que pueda revestir importancia para mejorar la fiscalización internacional de drogas;

5. *Invita* a los gobiernos a que, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, intensifiquen sus esfuerzos conjuntos por erradicar el cultivo ilícito o no fiscalizado de plantas de las que se extraen estupefacientes y la manufactura ilícita o no fiscalizada de sustancias sicotrópicas para poder seguir manteniendo el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas, evitando los desequilibrios imprevistos ocasionados por la venta de drogas incautadas o decomisadas;

6. *Insta* a los gobiernos a que realicen esfuerzos más amplios y eficaces, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, a fin de facilitar la elaboración y la ejecución adecuadas de programas destinados a erradicar la demanda y el mercado ilícitos de drogas y a promover el intercambio de experiencias e información entre científicos y expertos de diversas naciones que trabajan activamente en esa esfera;

7. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que aporten contribuciones mayores y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y a todas las organizaciones e instituciones internacionales y multilaterales

para que cooperen con los esfuerzos emprendidas por las Naciones Unidas a través de programas de fiscalización de drogas y les presten apoyo financiero;

8. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que en su 28º período de sesiones concluya la elaboración del programa amplio de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas y que emprenda la aplicación del mismo, y pide al Secretario General que ayude a la Comisión en dicha aplicación, cuya marcha deberá supervisar constantemente la Comisión a fin de velar por que, de ser necesario, puedan introducirse ajustes apropiados que permitan a dicho programa hacer frente a las nuevas necesidades de la fiscalización internacional de drogas que puedan derivar de nuevas situaciones relativas a los diversos aspectos del problema de las drogas;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su primer período ordinario de sesiones de 1979 dé la consideración debida a estas cuestiones.

*90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978*

33/169. Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977 sobre la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Tomando nota de que una categoría importante de los presos comprendidos en el ámbito de la resolución 32/121 es la de los que han sido detenidos o sometidos a prisión en relación con sus actividades sindicales,

Recordando además la resolución 1978/21 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social sobre la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica,

Teniendo en cuenta a este respecto no sólo los artículos 5, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁹, sino también el artículo 20 de la Declaración, en que se prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Teniendo en cuenta además el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁰ y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁰, en que se prevé que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, de 9 de julio de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948⁹¹,

Reconociendo la importante labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para promover los derechos sindicales y tomar las medidas adecuadas

⁸⁹ Resolución 217 A (III).

⁹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹¹ Véase Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1966.

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.